

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 058 Ordinaria de 3 de noviembre de 2008

### CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Proclama

### CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

Acuerdo

### MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 173/08

Resolución No. 174/08

Resolución No. 175/08

Resolución No. 176/08

Resolución No. 182/08

Resolución No. 183/08

Resolución No. 187/08

Resolución No. 188/08

Resolución No. 189/08

Resolución No. 190/08

Resolución No. 191/08

Resolución No. 192/08

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 318/08

Resolución No. 319/08

Resolución No. 320/08

Resolución No. 322/08

Resolución No. 323/08

Resolución No. 324/08

Resolución No. 325/08

Resolución No. 326/08

Resolución No. 327/08

Resolución No. 328/08

Resolución No. 329/08

Resolución No. 331/08

Resolución No. 332/08

Resolución No. 335/08

Resolución No. 336/08

Resolución No. 337/08

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 151/08

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 321/08

Resolución No. 322/08

Resolución No. 323/08

Resolución No. 324/08

Resolución No. 325/08

Resolución No. 326/08

Ministerio de la Industria Alimenticia

Resolución No. 374/08

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 3 DE NOVIEMBRE DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 58 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1233

#### CONSEJO DE ESTADO

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191 de 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.**

SABED: Que el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y nueve fue adoptada en Bonn, Alemania, la **Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres**.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch) del Artículo 98 de la Constitución de la República con fecha cinco de febrero de dos mil siete, acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado para su adhesión la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, con la siguiente:

#### RESERVA:

“CONSIDERANDO: Que la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (Convención de Bonn) se firmó en Bonn, Alemania, el 23 de junio de 1979 y entró en vigor el 1.º de noviembre de 1983.

CONSIDERANDO: Que el Artículo XIV párrafo 2 de la citada Convención, plantea que: “Cualquier Estado u Organización de Integración Económica Regional podrá, al depositar su Instrumento de Ratificación, Aceptación, Aprobación o Adhesión, formular una Reserva específica con relación a la inclusión ya sea en el apéndice I, o en el apéndice II, o en ambos, de cualquier especie migratoria, y no será considerado como Parte con respecto al objeto de dicha Reserva, hasta que hayan pasado 90 días desde la notificación del depositario a las Partes de la retirada de la Reserva”.

CONSIDERANDO: Que la República de Cuba no puede aceptar las disposiciones de la Convención aplicables a tres de las especies incluidas en los apéndices I y II, por el hecho de contar con criaderos y planes de manejo responsables y

científicamente fundamentados que permiten el uso sostenible de esas especies”.

POR TANTO: La República de Cuba en virtud del Artículo XIV párrafo 2 de la citada Convención, expresa la siguiente:

#### DECLARACION:

“La República de Cuba presenta Reserva explícita y declara no sentirse obligada con la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, en relación con tres especies listadas en los apéndices I y II de este instrumento internacional y que a continuación se relacionan:

1. Chelonia Mydas (Tortuga Verde).
2. Caretta Caretta (Caguama).
3. Eretmochelys Imbricata (Carey)”.

Que el Consejo de Estado en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día veintitrés de marzo de dos mil siete, ratificó la Adhesión de Cuba a la citada Convención, con las antes consignadas Reserva y Declaración.

QUE el día dieciocho de septiembre de dos mil siete quedó depositado ante el Gobierno de la República Federal de Alemania, el Instrumento de Adhesión de la República de Cuba a la mencionada Convención, la que entró en vigor para Cuba el primero de febrero de dos mil ocho, de acuerdo con el Artículo XVIII, párrafo 2 de dicha Convención.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de julio de 2008.

Presidente del Consejo de Estado

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191 de 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.**

SABED: Que el 6 de septiembre de 2002, fue suscrito en la ciudad de Guatemala, el **Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Guatemala, sobre el Cumplimiento de Sentencias Penales.**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch) del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 7 de octubre de 2003, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el referido Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Guatemala, sobre el Cumplimiento de Sentencias Penales.

Que el Consejo de Estado en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día 24 de octubre de 2003, acordó la ratificación del citado Convenio.

Que el día 23 de enero de 2008, la República de Guatemala comunicó a la Parte cubana el cumplimiento de los requisitos legales internos para la entrada en vigor del mencionado Convenio.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 del referido Convenio, éste entró en vigor el día 16 de abril de 2008.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de julio de 2008.

Presidente del Consejo de Estado

## CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 14 de octubre de 2008, el siguiente:

### ACUERDO

Liberación para cumplir otras misiones del compañero PEDRO MILIAN MARANTE, Viceministro de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 14 de octubre de 2008.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 14 de octubre de 2008, el siguiente:

### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero CARLOS MANUEL ANGURELL ARIAS al cargo de Viceministro de Salud Pública.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 14 de octubre de 2008.

Carlos Lage Dávila

## MINISTERIOS

### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

#### RESOLUCION No. 173/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...".

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vista a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de este Ministerio, se estableció en su Apartado Primero, inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Mi-

nisterio, que incluye la categoría "Libre de Clorofluorocarbano (CFC)".

POR CUANTO: El Hotel Iberostar Playa Alameda perteneciente a la sociedad mercantil GAVIOTA S.A., ha demostrado que en la actividad que desarrolla, no ha utilizado clorofluorocarbano, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: El Director del Hotel Iberostar Playa Alameda ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Clorofluorocarbano (CFC)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Matanzas, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación ambiental.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Clorofluorocarbano (CFC)" al Hotel Iberostar Playa Alameda perteneciente a la sociedad mercantil GAVIOTA S.A.

COMUNIQUESE la presente al Director del Hotel Iberostar Playa Alameda; al Director de la Oficina Técnica de Ozono; al Viceministro que atiende la esfera de medio ambiente en nuestro Ministerio y a cuanta persona natural corresponda conocer de lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 19 días del mes de septiembre de 2008.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCION No. 174/2008**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...".

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vista a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de este Ministerio, se estableció en su Apartado Primero, inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Clorofluorocarbano (CFC)".

POR CUANTO: El Hotel Barceló Marina Palace perteneciente a la sociedad mercantil GAVIOTA S.A., ha demostrado que en la actividad que desarrolla, no ha utilizado clorofluorocarbano, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: El Director del referido hotel ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Clorofluorocarbano (CFC)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Matanzas, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación ambiental.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Clorofluorocarbano (CFC)" al Hotel Barceló Marina Palace perteneciente a la sociedad mercantil GAVIOTA S.A.

COMUNIQUESE la presente al Director del Hotel Barceló Marina Palace perteneciente a la sociedad mercantil GAVIOTA S.A.; al Director de la Oficina Técnica de Ozono; al Viceministro que atiende la esfera de medio ambiente en nuestro Ministerio y a cuanta persona natural corresponda conocer de lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 23 días del mes de septiembre de 2008.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCION No. 175/2008**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...".

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vista a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de este Ministerio, se estableció en su Apartado Primero, inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)".

POR CUANTO: La Empresa Citrícola Victoria de Girón de Jagüey Grande perteneciente al Ministerio de la Agricultura, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, no ha utilizado Bromuro de Metilo, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: El Director de la referida empresa ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Matanzas, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación ambiental.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)" a la Empresa Citrícola Victoria de Girón de Jagüey Grande perteneciente al Ministerio de la Agricultura.

COMUNIQUESE la presente al Director de la Empresa Citrícola Victoria de Girón de Jagüey Grande perteneciente al Ministerio de la Agricultura; al Director de la Oficina Técnica de Ozono; al Viceministro que atiende la esfera de medio ambiente en nuestro Ministerio y a cuanta persona natural corresponda conocer de lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 23 días del mes de septiembre de 2008.

**Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCION No. 176/2008**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y

controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...”.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vista a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de este Ministerio, se estableció en su Apartado Primero, inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)”.

**POR CUANTO:** La Empresa de Suministros y Transporte Agropecuario perteneciente al Ministerio de la Agricultura, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, no ha utilizado Bromuro de Metilo, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

**POR CUANTO:** El Director de la referida empresa ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Villa Clara, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación ambiental.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**UNICO:** Otorgar el Reconocimiento “Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)” a la Empresa de Suministros y Transporte Agropecuario perteneciente al Ministerio de la Agricultura.

**COMUNIQUESE** la presente al Director de la Empresa de Suministros y Transporte Agropecuario perteneciente al Ministerio de la Agricultura; al Director de la Oficina Técnica de Ozono; al Viceministro que atiende la esfera de medio ambiente en nuestro Ministerio y a cuanta persona natural corresponda conocer de lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**DADA** en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 23 días del mes de septiembre de 2008.

**Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCION No. 182/2008**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado

Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

**POR CUANTO:** El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 135/2004 de fecha 25 de noviembre de 2004, dictada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

**POR CUANTO:** El Apartado Tercero de la Resolución No. 135 antes mencionada, establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental, siendo una de ellas la de Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, en los sectores de turismo o servicio, según sea el caso, el que es otorgado mediante resolución de quien resuelve.

**POR CUANTO:** El 1ro. de abril de 2008 se realizó el proceso de verificación *in situ* del desempeño ambiental en el Hotel Moka, ubicado en la provincia de Pinar del Río, con el objetivo de otorgársele el Reconocimiento Ambiental Nacional, proceso que concluyó con resultados satisfactorios.

**POR CUANTO:** Durante la verificación se pudo comprobar que el Hotel Moka tiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, y visto que la referida entidad cumple con los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgarle el Sello de Turismo Responsable con el Medio Ambiente, al amparo de lo establecido en el Apartado Tercero, inciso 2b) de la citada Resolución.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**UNICO:** Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello de Turismo Responsable con el Medio Ambiente al Hotel Moka, ubicado en la provincia de Pinar del Río.

Comuníquese por intermedio del Director del Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, al Director General del Hotel Moka, ubicado en la provincia de Pinar del Río, y a cuanta persona natural deba conocer de lo dispuesto.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 3 días del mes de octubre de 2008.

**Fernando Mario González Bermúdez**

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCION No. 183/2008**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 2817, para su control administrativo, en su apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, en su Apartado Primero, aprueba a este Ministerio entregar, con arreglo a las características que se establece en el anexo del propio acuerdo, el **PREMIO ANUAL A ESTUDIANTES INVESTIGADORES**, el **PREMIO ANUAL A JOVENES INVESTIGADORES** y el **PREMIO ANUAL A JOVENES TECNOLOGOS**.

POR CUANTO: Por cambios en los requerimientos de la entrega de la propuesta, así como modificaciones en la Comisión de Premiación se hace necesario derogar la Resolución No. 20 de fecha 24 de febrero de 2006, de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y emitir una nueva en la que se establezcan los aspectos generales para el otorgamiento de los premios mencionados anteriormente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer el Procedimiento general, Anexo a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma, para el otorgamiento de los siguientes premios:

- a) **"PREMIO ANUAL A ESTUDIANTES INVESTIGADORES"**.
- b) **"PREMIO ANUAL A JOVENES INVESTIGADORES"**.
- c) **"PREMIO ANUAL A JOVENES TECNOLOGOS"**.

SEGUNDO: La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente emite

anualmente, en el mes de junio, la convocatoria para cada uno de los premios, en la cual aparecen las **bases** planteadas en la presente Resolución.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 20 de fecha 24 de febrero de 2006 del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CUARTO: La presente Resolución surte efectos a partir de los tres días naturales posteriores a la fecha de su firma.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba, al Primer Secretario de la Unión de Jóvenes Comunistas, al Presidente de la Federación Estudiantil Universitaria, a los ministros de Educación, Educación Superior, Salud Pública y la Agricultura, a los viceministros, a los directores de Recursos Humanos, de Ciencias y de Tecnología e Innovación, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARCHIVASE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 13 días del mes de octubre de 2008.

**Fernando Mario González Bermúdez**

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCION No. 187/2008**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...".

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la

protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vista a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de este Ministerio, se estableció en su Apartado Primero, inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)".

POR CUANTO: La Unión Agropecuaria Militar perteneciente al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, no ha utilizado Bromuro de Metilo, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: El Director de la Unión Agropecuaria Militar ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Oficina Técnica de Ozono, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación ambiental.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)" a la Unión Agropecuaria Militar perteneciente al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Comuníquese al Director de la Unión Agropecuaria Militar, al Director de la Oficina Técnica de Ozono; al Viceministro que atiende la esfera de medio ambiente en nuestro Ministerio y a cuanta persona natural corresponda conocer de lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 15 días del mes de octubre de 2008.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCION No. 188/2008**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...".

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vista a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de este Ministerio, se estableció en su Apartado Primero, inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)".

POR CUANTO: El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, no ha utilizado Bromuro de Metilo, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Oficina Técnica de Ozono, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación ambiental.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)" al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Dése cuenta al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Comuníquese al Director de la Oficina Técnica de Ozono; al Viceministro que atiende la esfera de medio ambiente en nuestro Ministerio y a cuanta persona natural corresponda conocer de lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 15 días del mes de octubre de 2008.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCION No. 189/2008**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...".

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vista a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de este Ministerio, se estableció en su Apartado Primero, inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)".

POR CUANTO: El Ministerio de la Agricultura, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, no ha utilizado Bromuro de Metilo, lo que evidencia el progreso en el cum-

plimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La Ministra en funciones del Ministerio de la Agricultura ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Oficina Técnica de Ozono, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación ambiental.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)" al Ministerio de la Agricultura.

Dése cuenta a la Ministra en funciones del Ministerio de la Agricultura.

Comuníquese al Director de la Oficina Técnica de Ozono; al Viceministro que atiende la esfera de medio ambiente en nuestro Ministerio y a cuanta persona natural corresponda conocer de lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 15 días del mes de octubre de 2008.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCION No. 190/2008**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y

controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...”.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vista a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de este Ministerio, se estableció en su Apartado Primero, inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)”.

**POR CUANTO:** El Ministerio de la Industria Alimenticia, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, no ha utilizado Bromuro de Metilo, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

**POR CUANTO:** El Ministerio de la Industria Alimenticia ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Oficina Técnica de Ozono, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación ambiental.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**UNICO:** Otorgar el Reconocimiento “Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)” al Ministerio de la Industria Alimenticia.

Dése cuenta al Ministro de la Industria Alimenticia.

Comuníquese al Director de la Oficina Técnica de Ozono; al Viceministro que atiende la esfera de medio ambiente en nuestro Ministerio y a cuanta persona natural corresponda conocer de lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 15 días del mes de octubre de 2008.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCION No. 191/2008**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado

serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

**POR CUANTO:** El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de “Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...”.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vista a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de este Ministerio, se estableció en su Apartado Primero, inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)”.

**POR CUANTO:** El Ministerio del Comercio Interior, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, no ha utilizado Bromuro de Metilo, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

**POR CUANTO:** El Ministerio del Comercio Interior ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Oficina Técnica de Ozono, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación ambiental.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**UNICO:** Otorgar el Reconocimiento “Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)” al Ministerio del Comercio Interior.

Dése cuenta al Ministro del Comercio Interior.

Comuníquese al Director de la Oficina Técnica de Ozono; al Viceministro que atiende la esfera de medio ambiente en nuestro Ministerio y a cuanta persona natural corresponda conocer de lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 15 días del mes de octubre de 2008.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCION No. 192/2008**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...".

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vista a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de este Ministerio, se estableció en su Apartado Primero, inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)".

POR CUANTO: La Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y otros Bienes de Consumo perteneciente al Ministerio del Comercio Interior, ha demostrado

que en la actividad que desarrolla, no ha utilizado Bromuro de Metilo, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: El Director de la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y otros Bienes de Consumo ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Oficina Técnica de Ozono, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación ambiental.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)" a la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y otros Bienes de Consumo perteneciente al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director de la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y otros Bienes de Consumo, al Director de la Oficina Técnica de Ozono; al Viceministro que atiende la esfera de medio ambiente en nuestro Ministerio y a cuanta persona natural corresponda conocer de lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 15 días del mes de octubre de 2008.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

### **COMERCIO EXTERIOR**

#### **RESOLUCION N° 318 de 2008**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas, OMMIA CREST TRADING, LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma de Islas Vírgenes Británicas, OMMIA CREST TRADING, LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma OMMIA CREST TRADING, LTD., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado;

a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 319 de 2008**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española CRYMSA IMPORT EXPORT, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española CRYMSA IMPORT EXPORT, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles

Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CRYMSA IMPORT EXPORT, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 320 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española ECONOSTO IBERICA S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española ECONOSTO IBERICA S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ECONOSTO IBERICA S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 322 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma dominicana FACIMPEX DOMINICANA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma dominicana FACIMPEX DOMINICANA, S.A en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FACIMPEX DOMINICANA, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extran-

jeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 323 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma bahamense EURO FOODS LIMITED.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma bahamense EURO FOODS LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EURO FOODS LIMITED, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel

de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 324 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma brasileña COMERCIAL SURIMPEX LTDA.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma brasileña COMERCIAL SURIMPEX LTDA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMERCIAL SURIMPEX LTDA, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución,

para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 325 de 2008**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma británica HAVANA HOLDINGS LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma británica HAVANA HOLDINGS LTD en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma HAVANA HOLDINGS LTD, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y la atención a los contratos de franquicias suscritos con las entidades cubanas autorizadas, las compras de productos cubanos para la ejecución de los mismos, así como la realización de inversiones hoteleras de conjunto con las entidades cubanas autorizadas.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**QUINTO:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 326 de 2008**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas, AGENCIA MARITIMA MAPOR, S.A.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR CUANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas, AGENCIA MARITIMA MAPOR, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AGENCIA MARITIMA MAPOR, S.A., en Cuba, será la realización de actividades mercantiles como Agente de Buque (de línea regular) para actuar a nombre y por cuenta del armador del buque, en las gestiones relacionadas con las operaciones que le hayan sido encomendadas del buque en puerto, tales como:

- I. Nombrar agentes consignatarios para la atención de los buques de la naviera representada.
- II. Asesorar y proteger los intereses de la naviera representada en las actividades propias de la administración y empleo de sus buques.
- III. Supervisar las operaciones del buque y la utilización del tiempo empleado en las mismas.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las entregas de los suministros y servicios solicitados por el buque, la aplicación de tarifas y los pagos a realizar por cuenta del buque.
- V. Realizar gestiones de promoción, reservación y cierre de cargas para los buques de la naviera representada y preparar la documentación que para ello resulte necesaria.
- VI. Coordinar las operaciones del buque, el embarque y desembarque y la recepción y entrega de las cargas, incluyendo la entrega, el movimiento y la devolución de contenedores a embarcadores y receptores que utilicen los servicios de la naviera representada.
- VII. Tramitar y realizar, por cuenta del armador o del fletador, los cobros de los fletes y demás cargos que correspondan y los pagos de los gastos incurridos por el buque, según proceda.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco

Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 327 de 2008**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma panameña ALIANZA & COMPANIES, INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo N° 33 del Decreto-Ley N° 67 "De la Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de octubre de 2006, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña ALIANZA & COMPANIES, INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ALIANZA & COMPANIES, INC., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de octubre de dos mil ocho.

**Antonio L. Carricarte Corona**  
Viceministro Primero del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 328 de 2008**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española DALLANT, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española DALLANT, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DALLANT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de octubre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 329 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española SODECA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española SODECA, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SODECA, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y

Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de octubre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 331 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma panameña REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES, S.A. (REYDISA).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES,

S.A. (REYDISA) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES, S.A. (REYDISA), en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de octubre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 332 de 2008**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Liechtenstein COMEFIN AG.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Liechtenstein COMEFIN AG, por el término de dos (2) años.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMEFIN AG, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la prestación de servicios de garantía y mantenimiento de los marcapasos de las marcas BIOTRONIK Y SAINT JUDE.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de octubre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 335 de 2008**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña XOVEL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña XOVEL, S.A.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma XOVEL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de octubre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 336 de 2008**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española ORTIZ ASPIZUA HERMANOS, S.L.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación por un (1) año, de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ORTIZ ASPIZUA HERMANOS, S.L.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma ORTIZ ASPIZUA HERMANOS, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de octubre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 337 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana CHEMATEK S.P.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás

organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana CHEMATEK S.P.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma italiana CHEMATEK S.P.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de octubre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**COMERCIO INTERIOR****RESOLUCION No. 151/08**

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápite Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Por la Instrucción número 13 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 29 de abril de 2003, se faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar

y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar las tarifas de los servicios a la población de Chapistería y Pintura para refrigeradores domésticos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Poner en vigor la Lista Oficial de Tarifas para los servicios a la población de Chapistería y Pintura para refrigeradores domésticos, que se relaciona en Anexo a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Las tarifas que se aprueban por la presente se aplican por los talleres de las Empresas Provinciales de Servicios a los refrigeradores domésticos distribuidos por el Programa de Ahorro Energético y a los adquiridos por la población en las Tiendas Recaudadoras de pesos cubanos convertibles (CUC).

COMUNIQUESE a los viceministros, a las directoras de Precios y de Servicios Personales y Técnicos de este Organismo, a los delegados provinciales de Comercio Interior, y a los directores provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios y al del municipio especial Isla de la Juventud.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de octubre de 2008.

**Marino Alberto Murillo Jorge**  
Ministro del Comercio Interior

## ANEXO

**LISTA OFICIAL DE TARIFAS EN MONEDA NACIONAL PARA LOS SERVICIOS A LA POBLACION  
TIPO DE SERVICIO: CHAPISTERIA Y PINTURA DE REFRIGERADOR DOMESTICO**

DESCRIPCION DEL SERVICIO	U.M.	TARIFAS A LA POBLACION
CHAPISTERIA DE PUERTA Comprende: Corte de la chapa para sustituir el área afectada, acoplar a la puerta, realizar soldaduras, rebajar y pulir.	U	95,00
CHAPISTERIA MEDIA DEL REFRIGERADOR Comprende: La reparación realizada por este concepto a los elementos siguientes: pañes laterales, fondo, y parte superior del equipo	U	139,00
CHAPISTERIA GENERAL DEL REFRIGERADOR Comprende: La restauración total mueble del equipo	U	252,00
PINTURA DE PUERTA	U	22,00

Comprende:

El lijado de la puerta y su preparación para aplicar la pintura.

PINTURA DEL REFRIGERADOR

U

105,00

Comprende:

El lijado del equipo y su preparación para aplicar la pintura.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Los materiales fundamentales y auxiliares como:

chapa galvanizada, pintura, diluyente, remaches, masilla, lijas y otros, se incluyen en las tarifas de mano de obra.

## CONSTRUCCION

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 321/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Materiales de Construcción de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **569/06**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de

Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Materiales de la Construcción de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Materiales de la Construcción de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Materiales de la Construcción de Holguín**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

##### Servicios de Constructor:

- Producción y comercialización de áridos, incluyendo la arena sílice y otros materiales y productos de canteras.
- Producción y comercialización de pintura, yeso, cal y sus derivados, productos y sistemas de arcilla y barro.
- Producción y comercialización de elementos de hormigón, aditivos, repellos, texturizados y monocapas, elementos de hierro fundido, productos de la industria de la cerámica.
- Producción y comercialización y montaje de carpintería, aluminio y PVC.
- Post-venta.

##### Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de Obras.

**Servicios de Constructor:**

— Montajes, reparación y mantenimientos de instalaciones industriales de producción de materiales de construcción.

**Tipos de Objetivos:**

— Instalaciones industriales de producción de materiales de construcción.

Para ejercer como **Constructor**.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **treinta (30)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

**DADA** en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de septiembre de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 322/2008**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y

otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La **Empresa de Producciones Varias, EMPROVA, del Consejo de Estado en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **570/06**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producciones Varias, EMPROVA, del Consejo de Estado en Ciudad de La Habana**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Producciones Varias, EMPROVA, del Consejo de Estado en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producciones Varias, EMPROVA**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:****Servicios de Constructor:**

- Construcción, reparación, restauración y montaje de edificaciones.
- Jardinería de obras.
- Producción, reparación, restauración, montaje y comercialización de muebles de madera, metal y rattan, panele-rías, estructuras de madera y acero laminado.

- Corte, traslado y comercialización de cristales, mármol y cerámica incluyendo su colocación.
- Colocación de lámparas y accesorios eléctricos.
- Acabado en paredes.

**Tipos de Objetivos:**

- Todo tipo de Obras.

Para ejercer como **Constructor**.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

**DADA** en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de septiembre de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 323/2008**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspon-

dientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La **Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **321/02**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:****Servicios de Constructor:**

- Mantenimiento y montaje.

**Tipos de Objetivos:**

- Instalaciones de la Industria de Materiales y equipos tecnológicos industriales de producción de materiales de construcción.

**Servicios de Constructor:**

- Producción, transporte y comercialización de elementos de terrazo y yeso, recubrimientos e impermeabilizantes.
- Producción, transporte y comercialización de recubrimientos e impermeabilizantes, incluyendo su aplicación.

**Tipos de Objetivos:**

- Todo tipo de Obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de septiembre de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 324/2008**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elabo-

rar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Inversiones, Mantenimiento Constructivo e Industrial, del Ministerio de la Agricultura en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **364/02** y No. **178/02**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Proyectista**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Inversiones, Mantenimiento Constructivo e Industrial, del Ministerio de la Agricultura en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Inversiones, Mantenimiento Constructivo e Industrial, del Ministerio de la Agricultura en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Inversiones, Mantenimiento Constructivo e Industrial**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:****Servicios de Constructor:**

- Construcción, montaje y mantenimiento constructivo e industrial.
- Ejecución de remodelaciones.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.

**Servicios Técnicos:**

- Servicios técnicos de proyección o diseño arquitectónico, ingeniero y tecnológico y de reconstrucción, remodelación, reparación y mantenimiento constructivo e industrial de instalaciones productivas y obras civiles.

**Tipos de Objetivos:**

- Edificaciones e instalaciones industriales.
- Obras de arquitectura de oficinas, almacenes y laboratorios del Grupo Empresarial LABIOFAM.

Para ejercer como **Constructor y Proyectista**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de septiembre de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 325/2008**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y compe-

tencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Restauración de Monumentos de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **218/01**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Restauración de Monumentos de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Restauración de Monumentos de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Restauración de Monumentos de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor:**

- Restauración, remodelación, rehabilitación, reconstrucción y reparación de obras.
- Adoquinado de calles y atención de áreas verdes.
- Ampliación y remodelación de edificaciones y estructuras, instalaciones, excavaciones y acabado.
- Construcción y montaje de nuevas edificaciones.
- Mantenimiento constructivo.
- Producción y comercialización de sistemas constructivos y producciones prefabricadas de soporte a la carpintería, herrería, mosaicos, decoraciones en yeso, falso techo, cerámica, mármol, cristalería, vitrales y hojalatería.
- Preparación y tratamientos de superficies en mármol y otros materiales, pulido de pisos, limpieza de fachadas.
- Producción y comercialización de pinturas.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de todo tipo que integran el Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de septiembre de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 326/2008**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de

noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Ligera en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **266/01** y No. **127/01**, para continuar ejerciendo como **Constructor, Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Ligera en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Ligera en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor:**

- Construcción, montaje, demolición, reconstrucción, remodelación, reparación, conservación y mantenimiento, de los objetivos autorizados.
- Impermeabilizaciones y tratamientos superficiales.
- Producción y comercialización de carpintería de aluminio y metálica.
- Recubrimientos químicos a pisos.
- Construcción de áreas verdes, mantenimiento y exposiciones de jardinería.
- Servicios de Post-venta.

**Tipos de Objetivos:**

- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales del Ministerio de la Industria Ligera.
- Obras de la Defensa.

**Servicios Técnicos:**

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica, ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, dirección facultativa de obras y de levantamientos técnicos.

**Tipos de Objetivos:**

- Industrias e instalaciones industriales de la Industria Ligera.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Talleres de mantenimiento y reparaciones, bases de transporte, almacenes y laboratorios.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de septiembre de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**INDUSTRIA ALIMENTICIA****RESOLUCION No. 374/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del CECM de fecha 13 de marzo de 2001 con número para control administrativo 3937 establece en su apartado segundo que el Ministerio de la Industria Alimenticia es el encargado de dirigir, ejecutar y controlar la producción, entre otras, de la rama de bebidas y licores, así como que tiene entre sus atribuciones y funciones la de trazar de conjunto con los organismos correspondientes, los principios y directrices relativas a los sistemas de inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de las ramas que atiende y la de participar en el establecimiento y control de las normas y procedimientos que regulan la circulación mercantil y la distribución de productos alimenticios.

POR CUANTO: La Resolución No. 135/01 de fecha 17 de octubre de 2001 dictada por quien resuelve, estableció los requisitos del proceso tecnológico para la producción de los ronones cubanos, así como las entidades del Sistema de este Organismo y del Ministerio del Azúcar encargadas de proponer las acciones a tomar en las entidades productoras, embotelladoras o comercializadoras en las que no se cumpla lo establecido, siendo necesario modificar esta Resolución, disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Modificar el apartado Octavo de la Resolución No. 135/01 de fecha 17 de octubre de 2001, a la que se refiere el segundo Por Cuanto de la presente incorporándole que en el caso de las entidades del Ministerio del Azúcar se oír además el parecer del Laboratorio LABEB del Instituto de Investigaciones Derivadas de la Caña de Azúcar, subordinado al referido Organismo, quedando redactado como sigue:

“**OCTAVO:** Encargar al Centro Nacional de Inspección de la Calidad adscrito a este Ministerio proponer la definición de las acciones a tomar en las entidades productoras, embotelladoras o comercializadoras en las que no se cumpla lo que por la presente se establece, oído el parecer, en el caso de las entidades del Ministerio del Azúcar, del Centro de Calidad de Alcoholes y Rones y del Laboratorio LABEB del Instituto Cubano de Investigaciones Derivadas de la Caña de Azúcar, subordinado a dicho Organismo”.

SEGUNDO: El resto de la Resolución No. 135/01 se mantiene vigente en todas sus partes.

Notifíquese a la Unión de Bebidas y Refrescos de este Ministerio, a la Corporación Cuba Ron S.A., a la Corporación CIMEX S.A., a los productores de ron pertenecientes al

Ministerio del Azúcar y a las empresas provinciales alimentarias del Poder Popular.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Comuníquese a la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, al Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia